



DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES SIN HOGAR

El SUSD proporcionará un entorno educativo que trate a todos los estudiantes con dignidad y respeto. Todos los estudiantes sin hogar tendrán acceso a las mismas oportunidades educativas gratuitas y apropiadas que los estudiantes que no son indigentes. Este compromiso con los derechos educativos de los niños, jóvenes y jóvenes no acompañados sin hogar se aplica a todos los servicios, programas y actividades proporcionados o disponibles.

Definición de McKinney-Vento de personas sin hogar:

El término «niños y jóvenes sin hogar»: A) significa personas que carecen de una residencia nocturna fija, regular y adecuada [42 U.S.C. § 11434a(2)]

Un estudiante puede ser considerado elegible para los servicios como un «Niño o joven sin hogar» bajo la Ley de Asistencia para Personas sin Hogar McKinney-Vento si él o ella vive actualmente en una de las siguientes situaciones:

- Comparte la vivienda de otras personas debido a la pérdida de la vivienda, dificultades económicas, o una razón similar;
- Vive en moteles, hoteles, parques de casas rodantes o campamentos debido a la falta de alojamiento alternativo adecuado;
- Vive en refugios de emergencia o transitorios; o es abandonado en hospitales;
- Tiene una residencia nocturna principal que es un lugar público o privado no diseñado para o que se utilice habitualmente como alojamiento habitual para dormir para seres humanos;
- Vive en coches, parques, espacios públicos, edificios abandonados, viviendas precarias, estaciones de autobús o tren, o entornos similares, o;
- Es un niño migrante que es elegible como indigente para los propósitos de este subtítulo porque los niños viven en las circunstancias descritas anteriormente.



DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES SIN HOGAR

A fin de eliminar las barreras educativas para los niños y jóvenes sin hogar, la Ley McKinney-Vento ordena lo siguiente: **matrícula inmediata:** la documentación y los registros de vacunación no pueden servir como una barrera para la matrícula en la escuela [42 U.S.C. § 11432 (g) (3) (C)].

Selección de escuela e inscripción mantenida: los estudiantes elegibles de McKinney Vento tienen derecho a seleccionar entre las opciones que se describen a continuación. Los estudiantes pueden permanecer matriculados en las escuelas seleccionadas durante el tiempo que duren las personas sin hogar y hasta el final del año académico en el que se alojen permanentemente [42 U.S.C. § 11432(g)(3)(A), 42 U.S.C. § 11432(g)(3)(B) y 42 U.S.C. § 11432(g)(3)(I) (i)].

Escuela de origen	Escuela de residencia
La escuela a la que asistió el estudiante cuando se alojó permanentemente.	La escuela en el área de asistencia en la que el estudiante reside actualmente.
La escuela en la que el estudiante se matriculó por última vez.	

Servicios de transporte: los estudiantes elegibles para McKinney-Vento que asisten a su escuela de origen tienen derecho a transporte hacia y desde la escuela de origen [42 U.S.C. § 11432 (g) (1) (J) (iii)].

Participación en programas: A) los estudiantes elegibles para McKinney-Vento se les garantiza el derecho a servicios comparables a los servicios ofrecidos a otros estudiantes en la escuela [42 U.S.C. § 11432 (g) (4)] y (6) (iii)].

Jóvenes no acompañados sin hogar: los estudiantes elegibles para McKinney-Vento tienen garantizado el derecho a la matrícula inmediata sin prueba de tutela [42 U.S.C. § 11432 (g) (1) (H) (iv)].

Acceso a actividades extracurriculares: eliminación de barreras para el acceso a actividades académicas y extracurriculares para estudiantes sin hogar que cumplan con los criterios de elegibilidad relevantes [42 U.S.C. § 11432 (g) (1) (F) (iii)].

Resolución de disputas: si no está de acuerdo con los funcionarios escolares sobre la matrícula, el transporte o el trato justo de un niño o joven sin hogar, puede presentar una queja ante el distrito escolar [42 U.S.C. § 11432(g) (3) (E)].

Nombramiento de un contacto local para personas sin hogar: la Ley McKinney-Vento ordena el nombramiento de un contacto local para personas sin hogar en cada distrito escolar o agencia educativa local (LEA) para garantizar que los niños y jóvenes sin hogar estén matriculados y tengan una oportunidad plena e equitativa de tener éxito en la escuela [42 U.S.C. § 11432 (g) (1) (J) (ii) y 2 U.S.C. § 11432 (g) (6) (A)].

Para obtener más información, consulten el Departamento de Educación de Arizona, educación para personas sin hogar, 42 USC CAPÍTULO 119, SUBCAPÍTULO VI, Parte B: educación para niños y jóvenes sin hogar, o comuníquese con:

Contacto para las personas sin hogar de la LEA	Coordinadora del Programa Estatal de Educación para Personas sin Hogar
Melissa Medvin: McKinney Vento y los servicios de apoyo de contacto para el cuidado de la cría. Distrito Escolar Unificado de Scottsdale 8500 E. Jackrabbit Road Scottsdale, Arizona 85250 tel (480)484-5831 tel (480)484-5125 mmedvin@susd.org	Rita Rodríguez Coordinadora del Programa Estatal de Educación para Personas sin Hogar Oficina de Programas de Educación para Personas sin Hogar, Hogares de Acogida y Refugiados División de Logros Académicos Oficina: (602) 542-4963 https://www.azed.gov/homeless/